



RESOLUCIÓN No **1848**
(**19 NOV 2013**)

DE 2013

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03034 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 03034 del 22 de Diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, otorgó a la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con NIT 0825000164-2, Licencia Ambiental para la explotación de materiales pétreos - concesión minera IDC-11021X en jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira y establecimiento de Plan de Manejo Ambiental para la planta trituradora ubicada en el Corregimiento de Ebanal - Municipio de Riohacha - La Guajira.

Que mediante escrito de fecha 28 de Diciembre de 2012, recibido en esta Corporación bajo el radicado 20123300102282, el señor JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMAN, en su condición de Gerente Comercial de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., solicitó ante esta Corporación modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 03034 del 22 de diciembre de 2012.

Que al cambiar las condiciones existentes al momento de otorgar la precitada Licencia Ambiental, esta administración procede a darle el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0334 de 2010.

Que mediante Auto No 055 de fecha 5 de Febrero de 2013, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y ordenó correr traslado al Grupo de Control y Monitoreo de la entidad para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento al precitado Auto, los funcionarios comisionados de esta entidad evaluaron el Estudio de Impacto Ambiental presentado y mediante informe técnico con radicado No 20133300066833 de fecha 2 de Septiembre de 2013, manifiestan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD

Se amojonaron los puntos que conforman el polígono del título minero IDC-11021X con excavaciones de 40x40cm, rellenas en concreto y triturado y con un mojón que sobresale 30cm del suelo; esto permite a la empresa ubicar en todo momento la extensión del polígono a su vez sirve para que los mismos propietarios de tierras controlen las áreas de posibles invasores.

La Macuira Inversiones y Construcciones S.A. en la Cantera se viene aplicando el tipo de explotación denominado explotación a cielo atajo abierto, con el sistema de explotación por bancos descendentes con las siguientes características operativas:

Etapas del Proyecto

La empresa inversiones y construcciones La Macuira S.A. viene ejecutando las siguientes etapas:

- a) Adecuación de las áreas de explotación, sobre esta se realizó el condicionamiento de patios de acopio de material pétreo.*
- b) Se realizará seguidamente un descapote el cual consiste en hacer el retiro de capa vegetal para*

poder extraer el material pétreo.

- c) Posteriormente se ejecuta las actividades de extracción de material.
- d) Y por último se transporta el material interno y externo del material hasta los sitios de acopio u obras a realizar.

Desarrollo del proyecto

La extracción del material de construcción se hace en forma mecánica, empleando para el una retroexcavadora que realiza los cortes y una pala con capacidad de tomar $2m^3$ y descarga el material en volquetas, las cuales transportan el material hasta los centros de acopios destinados para la empresa para el almacenamiento del material extraído o hasta los sitios sobre los cuales se encuentren realizado labores de construcción. Dentro del proceso de extracción, también utiliza un buldócer para la remoción del material y también para facilitar el cargue de los agregados y rehabilitación de áreas intervenidas.

Se proyecta inicialmente un tiempo aproximado de 30 años de extracción partiendo de la base que es por este tiempo que se tiene el título de concesión minera otorgado por INGEOMINAS, aprovechamiento de los materiales de construcción disponible en las áreas concesionadas, proyectando un aprovechamiento aproximado de 590.000ton/año y/o 276.000m³(Decreto 1220 del 2005).

La extracción de los materiales, se hace en cortes, de tal forma que permita la reducción del impacto ambiental en el sector, visionando con ello ir moldeando el área a explotar, para que en el futuro sirviese como un están que o jagüey para el aprovisionamiento de agua lluvia, debido aquellas zonas de extracción el agua es escasa y poco disponible para la ejecución de parte de despensas agrícola, sobre todo si se tiene en cuenta que estaos sectores rurales hacen parte de las despensas agrícolas de los cascos urbanos de estos municipio.

Dependiendo de las potencialidades del depósito de material se consideran o se plantean un banco de extracción con una altura de 2 metros, teniendo en cuenta que el método seleccionado es el de cantera para estos casos en particular.

Extracción Del Material de Construcción en predios

La ejecución de ésta actividad reside en la remoción del material de construcción que se encuentra en sectores del contrato de concesión minera IDC-11021X otorgado al señor DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN representante legal de la empresa La Macuira Inversiones y Construcciones S.A., sin exceder los limites establecido por parte de la normatividad como competencia de CORPOGUAJIRA para este caso en particular se establece una extracción de 590.000ton/año y/o 276.000m³año.

El proceso de extracción, se proyecta realiza mecánicamente, empleando para una retroexcavadora, un buldócer/cargador y volquetas para su cargue y transporte del material hasta las áreas dispuestas para esta actividad.

La extracción del material pétreo por parte La Macuira Inversiones y Construcciones S.A llevará una secuencia de la explotación donde se atacara el yacimiento en dirección de avance S-N. La dirección del avance será del panel 1 al panel 6, cuando la explotación de un panel está por finalizar se inicia el descapote en el panel siguiente de tal forma que se tenga una producción continua de material para suministrar como se ilustra en la figura. Aplica para explotaciones en predios.

Método de Explotación por Profundización del cauce.

Este sistema de explotación consiste en extraer el material del fondo del cauce actual del río Tapias

y arroyo Mandinga, mediante la utilización de retroexcavadora; la conformación del canal se hará mediante la profundización del fondo del lecho, y manteniendo el lineamiento natural del cauce.

Una vez analizado el área de la concesión minera, se selecciona el sector de profundización del fondo del lecho, y se desarrolla la secuencia de extracción, colocando la retroexcavadora en el extremo inferior aguas debajo de la zona en concesión y se avanza con un frente de explotación en dirección de aguas abajo hacia aguas arriba; realizando el avance extractivo aguas arriba.

El propósito de esta explotación es extraer material, manteniendo el cauce en la posición actual. La ubicación y dimensión de los canales se diseña con base en los perfiles del lecho del río, obtenidos de los cálculos topográficos.

La profundidad que se va a explotar será en promedio de 1.5m., debido al carácter topográfico del lecho, dejando el fondo del canal lo más regular posible. Con la extracción de este material, se busca controlar el carácter sinuoso del río Tapias y Arroyo Mandinga definir el canal natural al centro de las márgenes.

EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Durante el desarrollo de las actividades de extracción de materiales de construcción, se tendrán en cuenta aspectos de importancia como:

La explotación de materiales de arrastre, producirá la alteración de la morfología del lecho del arroyo Mandinga, río Tapias, ocasionando con esto la intervención de las geoformas local y regional de los cauces. Muy a pesar de que explotaciones alteran el régimen hidráulico del arroyo y río, las corrientes en la misma fuente hídrica tienden a la recuperación de las condiciones normales.

El arroyo y río puede ganar capacidad erosiva y encajarse en su propia llanura aluvial como consecuencia de variaciones en el nivel de base o en el clima. Al hacerlo, puede llegar o no a atravesar todo el espesor de los depósitos. Dentro del proceso de formación de la terraza aluvial, la formación (erosiva, aluvialomixta), en principios explica mediante una secuencia sencilla con dos etapas básicas: durante la primera hay un ensanchamiento lateral del cauce (sea por excavación o excavación y aluvionamiento asociados) formando una llanura; en la siguiente, el arroyo y río concentra su acción vertical y sobre excava un nuevo cauce, dejando colgada la llanura primitiva; por ello, del área que se forma en temporada de invierno cuando el arroyo y río abarca nuevas áreas, a medida que se va calmando el invierno, el cauce del arroyo y río se va rectificando o reduciendo, dejando como resultado las playas o terrazas de material de arrastre disponible a aprovechar, lo cual resume de forma muy sencilla la actividad que proyecta La Macuira.

Se proponen las medidas ambientales tendientes a contrarrestar las posibles afectaciones que se puedan generar en la ejecución del proyecto de extracción y canalización de materiales de arrastre extracción de materiales de construcción en el arroyo Mandinga, río Tapias y áreas aledañas(a estos, y que puedan repercutir sobre el componente ambiental y social.

Plantear medidas de manejo encaminadas a prevenir y disminuir los efectos que se podrían generar con la ejecución de actividades relacionadas con la extracción de materiales de construcción en los predios evaluados.

Actividades a realizar

Previo inicio de las actividades de extracción, fueron tramitados todos los permisos ambientales que se requerían.

La Macuira Inversiones y Construcciones S.A. solo se limitará a extraer materiales de las zonas georeferenciadas y seleccionadas incluidas en el título minero, mediante cortes y perfiles preestablecidos, además de lo acordado con los propietarios de las zonas al intervenir.

El equipo de explotación del material, no excederá las profundidades específicas en la remoción del material pétreo que se aproveche, establecida en dos (2) Metros de profundidad, visionando disminuir la influencia sobre las escorrentías superficiales.

La empresa, obtendrá material extraído en profundidades de aproximadamente de metro y medio (1.5m), para con ello disminuir la posibilidad de reducir el cauce de la corriente.

Las secciones a explotar se harán mediante la profundización de cauce siguiendo la secuencia de extracción, colocando la retroexcavadora en el extremo inferior aguas debajo de la zona en concesión y se avanza con un frente de explotación en dirección Sur-Oeste (SW); realizando el avance extractivo aguas arriba.

Se emplearán vehículos en buen estado, para que extraiga y transporten el material de construcción, cuidando que éstos no tenga ningún tipo de escapeo derrame de aceite o combustible.

En la secciones de las áreas a explotar, se harán pilotes o pilas, que identifiquen la posición de los materiales a extraer, y prevenir la profundización en secciones.

Cuando se culmine de explotar aquellas áreas previamente seleccionadas, la empresa explotadora, se comprometerá en el restablecimiento de la morfología del terreno, recomendando para ello, el perfilamiento del área adecuándola como están que para que las fincas, éste sirva como mecanismo alternativa para el aprovisionamiento de agua lluvia (estanqueo jagüey) para beneficio de la actividad pecuaria y agrícola en cada predio.

Durante el desarrollo de las actividades de extracción de materiales de construcción, se tendrán en cuenta aspectos de importancia como:

La explotación de materiales de arrastre, producirá la alteración de la morfología del lecho del arroyo Mandinga, río Tapias, ocasionando con esto la intervención de las geoformas local y regional de los cauces. Muy a pesar de que explotaciones alteran el régimen hidráulico del arroyo y río, las corrientes en la misma fuente hídrica tienden a la recuperación de las condiciones normales.

El arroyo y río puede ganar capacidad erosiva y encajarse en su propia llanura aluvial como consecuencia de variaciones en el nivel de base o en el clima. Al hacerlo, puede llegar o no a atravesar todo el espesor de los depósitos. Dentro del proceso deformación de la terraza aluvial, la formación (erosiva, aluvial o mixta), en principio se explica mediante una secuencia sencilla con dos etapas básicas: Durante la primera hay un ensanchamiento lateral del cauce (sea por excavación o excavación y aluvionamiento asociados) formando una llanura; en la siguiente, el arroyo y río concentra su acción vertical y sobre excava un nuevo cauce, dejando colgada la llanura primitiva; por ello, del área que se forma en temporada de invierno cuando el arroyo y río abarca nuevas áreas, a medida que se va calmando el invierno, el cauce del arroyo y río se va rectificando o reduciendo, dejando como resultado las playas o terrazas de material de arrastre disponible a aprovechar, lo cual resume de forma muy sencilla la actividad que proyecta LaMacuira.

CONCEPTO TECNICO

Se considera viable desde el punto de vista ambiental aprobar la modificación de la licencia ambiental otorgada por CORPOGUAJIRA, mediante la Resolución No.03034 de 22 de Diciembre de 2010 para la explotación de materiales pétreos concesión minera IDC -11021X a nombre de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, en jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 80, Ibídem, establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.(..)"

Que según el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, requieren de Licencia Ambiental la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que mediante la expedición del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales.

Que el Artículo 9 Numeral 14 del precitado Decreto, consagra que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar o negar licencia ambiental para proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción...

Que a su vez, el artículo 29 del Decreto Reglamentario 2820 del 5 de agosto de 2010, señala los casos en que una Licencia Ambiental debe ser modificada, así:

"Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental-deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales".

Que igualmente, en los artículos 30 y 31 del referido Decreto Reglamentario se establecen los requisitos que se deben cumplir, la información que el beneficiario de la misma debe aportar a esta Corporación, junto con la solicitud de la modificación correspondiente, así como el procedimiento que ha de aplicarse cuando se pretenda modificar una Licencia Ambiental.

Que por ello, una vez realizada la evaluación pertinente descrita en las motivaciones de la presente Resolución, este Despacho encuentra procedente la modificación de la Resolución No. 03034 del 22 de diciembre de 2010 contentiva de la Licencia Ambiental que nos ocupa.

Que según Concepto Técnico emanado de CORPOGUAJIRA, previa evaluación de la información contentiva en el expediente No 227/10, conceptúa que es viable desde el punto de vista ambiental aprobar la modificación de la licencia ambiental otorgada por CORPOGUAJIRA, mediante la Resolución No.03034 de 22 de diciembre de 2010 para la explotación de materiales pétreos concesión minera IDC -11021X a nombre de la empresa LA MACUIRA - INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, en jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No 03034 del 22 de Diciembre de 2010, contentiva de la Licencia Ambiental para la explotación de materiales pétreos concesión minera IDC -11021X a nombre de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A identificada con NIT 825000164-2, en jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira el cual quedará así:

"El Volumen a explotar admitido es de 590.000ton/año y/o 276.000m³ año, para lo cual deberá ejecutar las medidas ambientales tendientes a contrarrestar las posibles afectaciones que se puedan generar en la ejecución del proyecto de extracción y canalización de materiales de arrastre extracción de materiales de construcción en el arroyo Mandinga, río Tapias y áreas aledañas (a estos, y que puedan repercutir sobre el componente ambiental y social, entre las cuales tenemos:

- MANEJO EN EL APROVECHAMIENTO DEL MATERIAL PÉTREO
- MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SÓLIDOS SUSPENDIDOS
- PROGRAMA DE MANEJO DE INTERACCIONES CON LA COMUNIDAD LOCAL
- PROGRAMA PARA EL CARGUE Y DESCARGUE DEL MATERIAL
- PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
- PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRABAJADORES
- PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL
- PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE LAS ÁREA AEXPLOTAR.

ARTICULO SEGUNDO: Los términos, condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No.03034 de fecha 22 de Diciembre de 2010, que no han sido objeto de modificación mediante el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

ARTICULO TERCERO: Esta modificación de Licencia podrá ser suspendida, modificada o revocada por CORPOGUAJIRA, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos,

condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar la modificación de licencia y los permisos concedidos, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa hayan cambiado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de la misma.

ARTICULO QUINTO: La empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio objeto de la modificación, cuando lo considere necesario.

ARTICULO SEPTIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por los funcionarios comisionados dentro de la modificación deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 2820 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agraria y Ambiental – Seccional Guajira.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del departamento de la Guajira a los


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J Palomino
Revisó: F. Mejía

